

TEEH-JDC-025/2016

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a dieciocho de abril del año dos mil dieciséis.

Visto el estado procedimental que guardan los autos del juicio al rubro listado, en virtud de que la autoridad señalada como responsable no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado por esta autoridad mediante acuerdo de fecha quince de abril del año en curso.

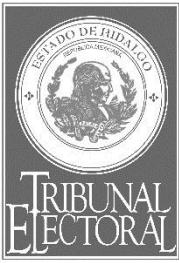
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24 fracción IV y 99 inciso C. fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 343, 344, 346 fracción IV, 347, 349, 433, 434 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 12 fracción V inciso b), 16 fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 27 fracciones II y VI, 52 fracción II inciso c) del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; SE ACUERDA:

PRIMERO. Se admite el presente juicio para su debida substanciación.

SEGUNDO. Se abre el periodo de instrucción dentro del presente medio de impugnación.

TERCERO. Se admite como medio de prueba por parte de los actores, la presuncional legal y humana, medio de prueba que será valorada en el momento procesal oportuno.

CUARTO. No se admiten como medios de prueba por parte de los actores las documentales señaladas en los numerales 1 a 8 de su escrito inicial de demanda, en virtud de que no acreditan haber requerido oportunamente, aún y cuando eran parte en los medios de impugnación citados, o afiliados del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), lo anterior con fundamento en lo

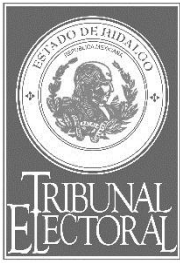


TEEH-JDC-025/2016

dispuesto por el artículo 352 fracción VIII del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

QUINTO. Es procedente girar nuevo oficio signado por el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, remitiendo copias del escrito impugnativo y anexos, a la autoridad responsable Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, para que dentro del plazo de doce horas contadas a partir de la recepción del mismo, **a)** Realice el trámite previsto por el artículo 362 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, debiendo notificar a cada uno de los integrantes de la planilla que competirá por la elección de ayuntamiento en el municipio de Actopan, Hidalgo, por dicho partido político, en caso de que al momento de recibir el oficio citado, ya se haya notificado a los terceros interesados, deberá remitir la documentación que acredite dichas notificaciones; **b)** Hecho lo anterior deberá remitir la documentación descrita en el numeral 363 del ordenamiento legal antes citado; **c)** Remitir copias certificadas de los registros de planillas para el ayuntamiento de Actopan, Hidalgo, ante ese instituto político, llevadas a cabo del 22 al 25 de febrero del año en curso; **d)** En caso de existir, copia certificada del escrito de renuncia al cargo a Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Actopan, Hidalgo, por parte de Leticia Tejeda Godines, así como de la ratificación de dicho escrito; haciéndole de su conocimiento que en caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento se le impondrá una de las medidas de apremio previstas en el artículo 380 del Código Electoral citado.

SEXTO. Notifíquese por cédula al representante común de los actores, y personalmente a la autoridad señalada como responsable Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 374, 375, 377 y 378 fracción I del Código Electoral del Estado de Hidalgo.



TEEH-JDC-025/2016

Así lo acordó y firmó la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, María Luisa Oviedo Quezada, en su calidad de instructora, actuando como Secretario de Acuerdos, Licenciado Adolfo Barrón Hernández, quien autentica y da fe.